

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

AUTO :	1084
RADICADO:	760013110012-2022-00148-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	CAROLINA VILLEGAS CAICEDO – EDWIN FIGERALD GUERRERO CHAVEZ
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores CAROLINA VILLEGAS CAICEDO y EDWIN FIGERALD GUERRERO CHAVEZ quienes actúan mediante apoderado judicial, mediante auto No. 948 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022), fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores CAROLINA VILLEGAS CAICEDO y EDWIN FIGERALD GUERRERO CHAVEZ, quienes actúan mediante apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 948 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(5)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2446d6c784970db96a7fc08b8e633708a89910d536bce25e9b77401c6292c90e**

Documento generado en 11/05/2022 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>